



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO C
TOMO CLI

GUANAJUATO, GTO., A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2013

NUMERO 181

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 93, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato y se reforman diversos Artículos de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato.

4

ACUERDO emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2011.

8

ACUERDO emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Romita, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2011.

9

ACUERDO emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Celaya, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2011.

10

ACUERDO emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2011.

11

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 93

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se adicionan una fracción XVII, recorriéndose las vigentes fracciones XVII y XVIII, como XVIII y XIX del artículo 11; y un Capítulo XV al Título Segundo, de la Sección Cuarta, del Libro Segundo, integrado con los artículos 262-a y 262-b, recorriéndose el actual Capítulo XV, como Capítulo XVI, del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 11.- Se consideran como...

I.- a XVI.-...

XVII.- Desaparición forzada de personas previsto por el artículo 262-a.

XVIII.- Tortura previsto por el artículo 264.

XIX.- Evasión de detenidos, inculpados o condenados previsto por el artículo 269 segundo párrafo.

**CAPÍTULO XV
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**

Artículo 262-a.- Al servidor público que propicie o mantenga dolosamente el ocultamiento de una o varias personas que hubieren sido previamente detenidas por autoridad, se le aplicará de cinco a cuarenta años de prisión, de mil a dos mil días multa, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro por el mismo término de la pena privativa de libertad impuesta.

Artículo 262-b.- Si se suspende el ocultamiento de manera espontánea dentro de las setenta y dos horas de haberse realizado, la pena privativa de libertad será de uno a cinco años de prisión y multa de cien a quinientos días, destitución del empleo cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro por el mismo término de la pena privativa de libertad impuesta.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES COMUNES»

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 184, párrafo tercero y 275, párrafo tercero, de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Prisión...

Artículo 184. Sólo por delito...

Cuando el Ministerio...

El Juez de Control ordenará oficiosamente la prisión preventiva en los casos de homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, desaparición forzada de personas, delitos graves cometidos con medios violentos como armas y explosivos, además de trata de personas, corrupción de menores e incapaces, prostitución de menores y otros delitos contra la salud personal o pública, cuando estos últimos sean considerados como graves.

Sólo el Ministerio...

En el caso...

Solicitud...

Artículo 275. La solicitud de...

I. a III....

Si el juez...

Si el juez no ratifica la detención dispondrá de inmediato la libertad del inculcado con las reservas de ley, a quien solicitará que señale domicilio donde pueda ser localizado y en su caso, designe defensor. Además, lo convocará para que asista a la audiencia para formulación de imputación indicándole que deberá comparecer acompañado de su defensor y apercibiéndole que en caso de no comparecer se ordenará su aprehensión. En este caso, la audiencia deberá verificarse dentro de los diez días siguientes; tratándose de homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, desaparición forzada de personas, delitos graves cometidos con medios violentos como armas y explosivos, además de trata de personas, corrupción de menores e incapaces, prostitución de menores y otros delitos contra la salud personal o pública, cuando estos últimos sean considerados como graves, la audiencia se llevará a cabo dentro de las dos horas siguientes.

En ningún caso...»

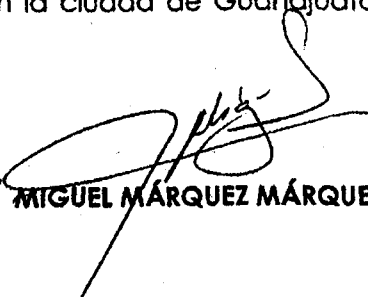
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 31 DE OCTUBRE DE 2013.- PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS MANUEL MEJÍA BARREÑADA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

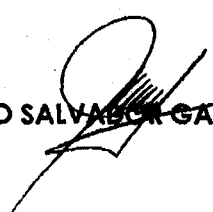
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato,
Gto., a 5 de noviembre de 2013.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ